

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.  
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

**A continuación se presentan los asuntos que actualmente están en proceso de defensa.**

FISCAL:

- I. CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TUXPAN (SAT-SHCP), A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., (APITUXPAN), POR LA CANTIDAD DE 262,654,599.7 PESOS, POR OMISIONES EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES EN EL AÑO DE 2008.**

La Sala Regional del Golfo al regularizar el procedimiento 409/15-13-01-1, requirió a diferentes instancias para que proporcionen los nombres de los trabajadores que prestaron sus servicios en el año 2008, una vez lo anterior se emplazaran a los trabajadores. La APITUX dio cumplimiento al requerimiento, en fecha 04 de febrero del 2017, pendiente que informen de otras instancias, para cerrar el periodo de instrucción. Con fecha 9 de agosto del año en curso se presentan ALEGATOS, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa siguiendo con el procedimiento se remite a la Sala Superior de Justicia de la ciudad de México.

CIVILES:

**I. JUICIO ORDINARIO CIVIL 22/2012, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., PROMOVIDO POR MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO, EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**

Reclama, a la APITUX la nulidad del contrato por el que se concesionó una superficie de 20 metros cuadrados de la Zona Ribereña, de conformidad con el Reglamento para el uso y aprovechamiento de la zona Federal Marítimo terrestre, que se considera zona federal marítimo-terrestre, dentro del recinto portuario, el reintegro de las cantidades que como pago de derechos ha efectuado la cesionaria, así como daños y perjuicios. Se dicta sentencia el dieciocho de diciembre de 2017, se interpone Recurso de Apelación en Ambos Efectos, obteniéndose resolución favorable a la APITUX, la actora en el principal interpuso Amparo Directo Radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil Xalapa, Veracruz., Exp. 525/2018 de otorgarse el amparo, la cantidad a reintegrar habrá de cuantificarse en ejecución de sentencia. Generándose obligación de pago.

**II. JUICIO ORDINARIO CIVIL 06/2013, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO PABLO SOLÍS CANO, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MATERIALES RÍO ARRIBA, RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN TUXPAN, VER.**

La actora demanda daños y perjuicios, en su calidad de víctima, en términos de la Ley General de Víctimas, pretendiendo el pago de la cantidad de 18,688,823.7 pesos, por motivo del apoderamiento que aduce es indebido y sustracción de graba del banco pétreo del cual es titular, hechos que no ejecutó la Entidad y así se precisó en la contestación a la demanda, además como previamente se analizó, se hicieron valer excepciones y defensas, por lo que se espera sentencia favorable. Sin que a la fecha se genere obligación de pago, ni derecho a favor de APITUXPAN, pues el asunto se encuentra en desahogo de pruebas.

**III. JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA AGENCIA CONSIGNATARIA RAMÓN GUZMÁN VEYTIA, S.A., RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN COATZACOALCOS, VER, EXPEDIENTE 52/2014-5.**

Se reclamó a la Agencia Naviera Consignataria “Ramón Guzmán Veytia, Sociedad Anónima”, el pago de los servicios de Puerto y Atraque prestados a la demandada y que no han sido liquidados, que ascienden a la cantidad de 4,644,651.4 pesos. En el asunto se declaró la caducidad de la instancia, la demandada promovió incidente de pago de costas, el cual fue declarado procedente. Ante la sentencia condenatoria por la cantidad de 10,015.977.2 pesos, se interpuso recurso de apelación el cual revocó la sentencia interlocutoria, la parte actora ha presentado dos

planillas más, las cuales han resultado improcedentes, pero APITUX se encuentra condenada al pago de gastos y costas, por lo que se deberá vigilar el asunto. Generándose obligación de pago.

### CONTROVERSIAS:

#### **I. JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE MEXICAN SEA INC, FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y ENRIQUE DE HITA YIBALE, RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 313/2011.**

En el presente asunto se obtuvo sentencia favorable, en la que los demandados se encuentran condenados a lo siguiente: a). - Al pago de la cantidad de 2,382.554.9 pesos por concepto de suerte principal. b).- Al pago de los intereses moratorios a partir del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, día siguiente al de la fecha de vencimiento del pagare 14/36 (treinta de octubre de dos mil ocho), respecto del monto condenado como suerte principal 2,382,554.9 pesos, a través de la Tasa de interés Interbancarias de Equilibrio (TIIE) a veintiocho (28) días más un punto a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. c).- A pagar a favor de la parte actora ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con fecha 31 de mayo del 2018, se promovió ejecución de sentencia, con fecha 18 de diciembre del 2018, se dictó sentencia en la que se resolvió PRIMERO. Es procedente el incidente de ejecución de sentencia. SEGUNDO. No se aprueban las planillas de liquidación de intereses ordinarios y moratorios presentados por la actora. Sentencia favorable, pendiente ejecución. Por resolución de fecha 18 de diciembre del 2018, se determinó procedente el incidente de ejecución de sentencia y no se aprobó la planilla de liquidación, quedando a salvo los derechos de APITUX para reformularla.

#### **II. NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO EN EL ARBITRAJE COMERCIAL PROMOVIDO FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S.A. DE C.V., PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., SE PROMOVIÓ JUICIO DE NULIDAD POR APITUX, EXPEDIENTE 324/2014, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

APITUX demanda la nulidad de laudo arbitral mediante el cual se condenó pagar a FRIGOTUX, aproximadamente: 100,844,118.5 pesos por demanda de daños y perjuicios con motivo del contrato de cesión. El Tribunal Arbitral dictó resolución favorable a la cesionaria, APITUX procedió a elaborar la demanda de nulidad del laudo definitivo condenatorio y laudo adicional, que fue radicada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México, con número de expediente 324/2014, quien dictó sentencia favorable para la APITUX, misma que fue recurrida mediante amparo directo por FRIGOTUX y APITUX, el 08 de mayo del presente, fue turnado para resolver a la Magistrada Irma Rodríguez Franco, se otorgó el amparo a las dos partes y el juzgado volvió a dictar sentencia favorable a la APITUX. FRIGOTUX Interpone amparo directo exp 913/2018. Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México. El 10 de enero de 2019 Se presentaron alegatos.

**AMPAROS:**

**I. JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR DARBELY FUENTES PERALTA, EN CONTRA DEL DELEGADO EN VERACRUZ DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., Y OTRAS, RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN TUXPAN, VER., CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 141/2013.**

Controversia constitucional, en la cual se espera sentencia favorable, sin que genere obligación de pago, alguna, ni derecho a favor de APITUXPAN, aún se encuentra en sustanciación el procedimiento.

**II. JUICIO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO LA MODERNA, MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 321/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, VER.**

El acto reclamado consiste el haberse asignado a la Empresa Riveras de Pantepec, hoy TPT, la superficie para la construcción de la instalación de contenedores, sin haberse analizado que conforme a la Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1967, citada superficie se encuentra destinada para un nuevo centro de población. En fecha fecha 3 de enero de 2019, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Boca del Río, Veracruz., resuelve el Amparo en revisión 197/2018 interpuesto por el Ejido donde Confirma la resolución recurrida, en la cual en su primer punto resolutivo se SOBRESEYÓ.

**III. AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO POR TOMZA, S.A.DE C.V. EXPEDIENTE 209/2016 RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, EN TUXPAN, EN CONTRA DE LAS NUEVAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.**

Con fecha 31 de marzo de la presente anualidad, la Dirección General de Puertos, emitió el oficio número 2099, en el cual se establecen las bases de la regulación tarifaria, aplicables al servicio de remolques que se proporciona en el recinto portuario de Tuxpan, Ver. En acuerdo de nueve de enero de dos mil diecinueve el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en Boca del Río, Veracruz., remite testimonio de la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en los autos de la queja número 238/2018 interpuesta por la quejosa en contra del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en la cual declararon Fundado dicho recurso. Pendiente Acordar la recepción del escrito por el que se interpuso recusación al Juzgador.

ADMINISTRATIVO:

**I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS NUMERO PARA 002/2017, RADICADO EN LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS, EN EL QUE APITUX SOLICITA, LA RECUPERACION DEL ÁREA CESIONADA A FRIGORIFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN S.A DE C.V. (ALMACEN).**

Apitux solicitó la recuperación del área cesionada a frigoríficos especializados de Tuxpan S. A de C.V. (Almacén), misma fue cedida mediante contrato cesión, el cual ya se encuentra fenecido desde el año 2014. Mediante resolución se ordenó a FRIGOTUX la entrega del área, fue recurrida mediante juicio de nulidad. Pendiente sentencia.

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EN CONTRA DE APITUXPAN, CON MOTIVO DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL HABER PERMITIDO QUE LA EMPRESA RECO CERO, S.A DE C.V., INGRESARA SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN VIGENTE AL RECINTO PORTUARIO Y PRESTARA EL SERVICIO PORTUARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A LA DRAGA “WERNER MOBIUS”.**

La Dirección General de Puertos establece que la CONCESIONARIA incumple lo establecido en el artículo 40 primer párrafo, fracción I y IX de la Ley de Puertos; 82 fracciones I, IV, y X, 99, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Puertos y 30, 31, 34, 35, 38, 39,40,42, 46,47,48,50,111, 113 fracción IX, 115 fracción VIII, 163, 164 y 171 de la Reglas de Operación del puerto de Tuxpan, relacionado con la condición Decimoséptima inciso b, Decimioctava y Decimonovena de su Título de Concesión que le fue otorgado, en virtud de que permitió que la empresa RECO CERO S.A DE C.V., ingresara al recinto portuario del puerto de Tuxpan administrado por la CONCESIONARIA y prestara el servicio portuario de recolección de residuos peligrosos (Aguas oleos o de sentina, aceite desgatado, solidos, contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, baterías, etc.), sin contar con el contrato respectivo debidamente registrado ante la Dirección General de Puertos. Resolución favorable a la APITUX y sancionadora para la empresa RECO CERO S.A DE C.V.

**NOTA:** Debido a que no se trata de un procedimiento de alta relevancia, fue atendido propiamente por la Gerencia de Comercialización.

**III. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 01/2018, CON MOTIVO DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO AL HABER PERMITIDO QUE LA EMPRESA MERITUS HOLDING S.A. DE C.V., ABASTECIERA DE PROVISIONES A LA EMBARCACIÓN EAGLE FORD LADY SIN CONTAR CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AVITUALLAMIENTO.**

La Dirección General de Puertos dio inicio al procedimiento sancionador 01/2018, con motivo del supuesto incumplimiento al haber permitido que la empresa Meritus S.A. de C.V., abasteciera de provisiones a la embarcación Eagle Ford Lady sin contar con contrato de prestación de servicios de avituallamiento. Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, se desvirtuaron las imputaciones y se ofrecieron pruebas. Pendiente se dicte resolución.

**NOTA:** Debido a que no se trata de un procedimiento de alta relevancia, fue atendido propiamente por la Gerencia de Comercialización

#### **IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE REGISTRO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO NÚMERO DE EXPEDIENTE PARRC02/2018 APITUXPAN EN CONTRA DE LA C. BRIGIDA YANETH VALDEZ PÉREZ DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

APITUX solicitó el inicio del procedimiento administrativo de revocación del registro de contrato de avituallamiento celebrado con BRIGIDA YANETH VALDEZ PÉREZ, por incumplimiento a las obligaciones contractuales derivado del contrato de prestación de servicios portuarios de avituallamiento. Mediante resolución se revocó el registro del contrato.

**NOTA:** Debido a que no se trata de un procedimiento de alta relevancia, fue atendido propiamente por la Gerencia de Comercialización.

#### **V. JUICIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILIO CRUZ CRUZ, EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 44 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VER.**

Determinar el grado de incapacidad del trabajador toda vez que en materia de riesgos de trabajo no opera la prescripción.

El cumplimiento a los RIESGOS DE TRABAJO, artículos 473, 474, 475, 481 y 482 Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo; El reconocimiento de que laboró en lugares ruidosos e insalubres. Laudo absolutorio para la APITUX, firme.

**NOTA:** Debido a que este asunto no se reclamaban prestaciones del seguro social, se consideró un asunto de poca relevancia por lo que fue atendido directamente por la Gerencia de Comercialización.

**VI. DEMANDA DE NULIDAD RADICADA EN LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON NÚMERO DE EXP. 3535/18-13-01-1 PROMOVIDA POR FRIGORÍFICOS ESPECIALIZADOS DE TUXPAN, S. A DE C.V. DEMANDANDO LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL COORDINADOR GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AL CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS, RESPECTO A LA ENTREGA POR PARTE DE FRIGOTUX A LA APITUX DEL ÁREA CONCESIONADA, AL TENERSE POR TERMINADO EL CONTRATO.**

La resolución impugnada es la 7.-036-101 de 25 de septiembre de 2017, emitida por el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio de la cual se confirmó la diversa 7.3.1775.17 de 14 de junio de 2017, emitida por el Director General de Puertos de dicha Secretaría, en la que se ordenó la desocupación y entrega voluntaria del área sesionada por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V., a FRIGOTUX para la construcción y operación de una Bodega para Frigoríficos. Se llama a juicio a la APITUX como tercera interesada, se desahogó el procedimiento y se comparece a juicio, haciendo valer, lo que al interés jurídico y patrimonial de la entidad corresponda. Se da cumplimiento al requerimiento formulado mediante 23 de octubre de 2018, donde se hacen diversas manifestaciones.

**NOTA:** Este juicio es parte integrante del procedimiento administrativo de recuperación de área número PARA 002/2017, radicado en la Dirección General De Puertos, por lo que solo corresponde al seguimiento procesal en otra instancia.

**AGRARIO:**

**I. JUICIO AGRARIO PROMOVIDO MAGDALENO SOTO MENDOZA, JOSÉ LUIS SOTO ROMERO Y MIGUEL MANZANO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “LA CALZADA”, MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ PROMOVIDO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. Y OTROS EXPEDIENTE 153/2018, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 32 TUXPAN, VERACRUZ.**

Que por sentencia se le ordene a respetar el lindero del ejido que representamos, evitando en lo subsiguiente seguir otorgando concesiones en tierras del ejido.

La nulidad de los contratos suscritos por la demandada y que aporta dentro de los medios preparatorios a juicio números 604/2007 y 605/2007 del índice de este a su cargo por cuanto hace a la concesión sobre tierras ejidales y como consecuencia de la misma la restitución de las dos superficies dentro del área del asentamiento humano sujeto al régimen ejidal con todos sus usos y accesiones, que pertenecen en propiedad a nuestro representado y que aquella está en posesión en forma ilegal.

Celebrada la audiencia en la Sala del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Dos, Tuxpan, Veracruz, inasistencia de la parte actora, únicamente comparece su asesor jurídico. Dada la inasistencia de la parte actora y la comparecencia de los demandados se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183 de la Ley Agraria, que establece que si al inicio de la audiencia no se encuentra presente el actor y si los demandados, se le impone a la parte actora una multa equivalente a tres días de salario mínimo vigente.

## CUENTA PÚBLICA 2018

---

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 32 Tuxpan, Veracruz en lista de acuerdos y publicado el 16 de octubre de 2018 acordó en fecha 11 de octubre de 2018, transcurriendo más de cuatro meses de inactividad, dictó Acuerdo se decreta la CADUCIDAD en el juicio agrario 153/2008 por falta de promoción de parte actora. Se ordena el archivo de este asunto. El ejido promovió amparo directo en contra del acuerdo de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, por el que se decretó la caducidad, radicado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del séptimo Circuito Boca del Río, Veracruz expediente 16/2019. Pendiente emplazamiento.

---

Elaboró: Lic. Ana Karen Zamora Valdez

Cargo: SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO